

901-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y un minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en los distritos de Hojanca y Puerto Carrillo del cantón de Hojanca de la provincia de Guanacaste, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, las actas de las asambleas presentadas por la agrupación política, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el veintidós de abril de dos mil diecisiete, las asambleas distritales de Hojanca y Puerto Carrillo en el cantón de Hojanca, provincia de Guanacaste, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante las mismas presentan las siguientes inconsistencias:

El partido Unión Nacional en las asambleas distritales antes mencionadas, designó el Comité Ejecutivo propietario; omitiendo la designación a los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes, así como la fiscalía, de conformidad con lo indicado en el Código Electoral en el artículo sesenta y siete inciso e); en concordancia con la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince del Tribunal Supremo de Elecciones, considerando III parte c) párrafo segundo, en el cual señala:

“(...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.”.

Además de lo indicado se observa lo siguiente:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTON HOJANCHA

Distrito Hojanca

Inconsistencias: El Comité Ejecutivo Propietario, no cumple con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, que señala:

“(...) La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.”.

Asimismo, la señora Lilleana Patricia Jiménez Vargas, cédula de identidad número 503010460, designada como tesorera propietaria y delegada territorial, fue nombrada en ausencia. No obstante, la carta de aceptación que se adjunta con el informe no cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, debido a que no es el documento original.

Por lo tanto, para proceder con la acreditación de dicha señora deberá el partido político aportar la carta de aceptación a los cargos mencionados, si ese es su deseo y, además, convocar a una nueva asamblea para designar los puestos restantes.

En consecuencia, quedan pendientes la nómina completa del Comité Ejecutivo (propietario y suplente) un fiscal propietario y un delegado territorial, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género e inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

Distrito Puerto Carrillo

Inconsistencias: En la asamblea bajo estudio, se omitió la designación de un delegado territorial y la fiscalía.

Por lo tanto, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea en el distrito de Puerto Carrillo para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, quedan pendientes la nómina completa del Comité Ejecutivo suplente, un fiscal propietario y un delegado territorial, nombramientos que deberán de cumplir con el principio de paridad de género e inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

El partido Unión Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno

sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm

C: Expediente n.º 070-2005 Partido Unión Nacional

Ref Doc: 5543-2017